

*Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial de Los Angeles
Daniel Alberto Garretón Rodríguez*



COPIA AUTORIZADA

Archivero Judicial de Los Angeles

El Archivero Judicial de Los Angeles certifica que la copia de la escritura pública de fecha 28 de Julio de 2017, otorgada en la Notaría JUAN MAURICIO ARANEDA MEDINA, comuna de LOS ANGELES, Repertorio Notarial N° 2723-2017, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original.-

Archivero Judicial de Los Angeles.-

Manuel Rodríguez 271.-

Carátula N°: 317940 .-

Los Angeles, 19 de Marzo de 2021.-



DANIEL ALBERTO GARRETÓN RODRÍGUEZ
CONSERVADOR – ARCHIVERO JUDICIAL
LOS ANGELES, REGIÓN DEL BIOBÍO
CHILE



N° Certificado: 123457204076.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457204076.- Verifique validez en www.fojas.cl.-



1 la fundación será "FUNDACIÓN RED INMIGRANTE" sin perjuicio de poder
2 actuar en su vida jurídica y ante terceros, bajo el nombre de
3 fantasía "FUNDACIÓN REDIN". **Artículo Tercero:** El objeto de la
4 fundación será: Orientar a las personas migrantes presentes en
5 Chile, especialmente en la Región del Biobío. Promover la acogida e
6 integración de migrantes personas, familias, grupos y comunidades en
7 nuestro país. Promover dentro de los migrantes enseñanza del idioma,
8 costumbres y la cultura nacional. Trabajar con la comunidad chilena,
9 para entregar instrumentos y mecanismos que busquen promover la
10 empleabilidad e integración de los migrantes. La Fundación podrá
11 realizar actividades económicas que se ajusten con sus fines, así
12 mismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus
13 órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades
14 solo podrán destinarse a los fines de la misma Fundación o
15 incrementar el patrimonio de esta. **Artículo Cuarto:** La Fundación
16 tendrá una duración indefinida. **TITULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo**
17 **Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de
18 doscientos mil pesos, que la fundadora destina y se obliga a aportar
19 a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de
20 Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a Cargo del Registro Civil e
21 Identificación. El dinero referido, será destinado a la realización
22 de actividades que realicen el objeto de la Fundación, captando en
23 ellas voluntarios, miembros colaboradores, y recaudar fondos para
24 aumentar el patrimonio de la misma para el cumplimiento de su
25 objetivo. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el
26 artículo anterior, conformaran el patrimonio de la Fundación: a)
27 todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos
28 civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados,
29 donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas
30 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



1 **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la
2 Fundación serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las
3 siguientes reglas: A. Promover trabajos y cursos de enseñanza del
4 idioma y costumbre nacional a los migrantes, por medio de clases,
5 charlas y otros mecanismos. B. Promover la integración de los
6 migrantes que lleguen al país por medio de las más diversas
7 actividades. C. Trabajar en la orientación de personas migrantes, así
8 como familias o grupo de ellos, para que tengan una mejor adaptación
9 a nuestro país y cultura. D. Promover la adecuada empleabilidad de
10 los migrantes con empresas y personas chilenas incentivando el pleno
11 ejercicio de sus derechos laborales y previsionales. E. Promover
12 cursos, talleres y otras instancias para la integración e inclusión
13 social de los migrantes dirigido a chilenos. F. Prestar bienes
14 muebles de que sea dueña la Fundación a los inmigrantes, por un lapso
15 de tiempo determinado por el Directorio, (habiéndolos adquirido tales
16 bienes por cualquier título), para garantizar su bienestar y
17 adaptación en sus respectivas viviendas (por ejemplo: camas
18 (estructura y colchón), frazadas, utensilios de cocina,
19 electrodomésticos, entre otros similares). Asimismo, los
20 beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los
21 siguientes criterios: I. Que se trate de una persona extranjera que
22 haya venido a residir a Chile, independiente del tiempo que lleve
23 viviendo en el país, o que quiera venir a residir a Chile.
24 Independiente de si tiene regularizada o no su situación de
25 residencia o ciudadanía en Chile, pero que tenga la intención de
26 regularizar su estatus legal. II. Que sea una persona que tenga
27 relación con algún extranjero que resida o quiera residir en Chile.
28 III. Que la persona no reúna calidades que signifiquen infringir los
29 principios por lo que se constituye la Fundación, tales como contar
30 con antecedentes criminales, especialmente condenas por delitos de



1 discriminación, racismo, y crímenes que atenten contra los derechos
2 humanos. Los beneficiarios de los recursos serán determinados y
3 elegidos por el Directorio según los criterios y condiciones
4 indicadas en los numerados anteriores, reservándose éste el derecho
5 de exclusión y de admisión tanto a las actividades que la Fundación
6 realice en ejercicio del objeto de la misma, como de ingreso a los
7 bienes inmuebles de que la Fundación sea dueña. **TITULO III. DE LOS**
8 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo:** La Fundación será
9 administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección
10 superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Estará
11 compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un
12 Tesorero. El Directorio durará un año en el cargo. Los miembros del
13 Directorio deberán ser designados por los fundadores, además de ser
14 confirmados en el cargo cada un año, pudiendo los fundadores renovar
15 a los miembros del Directorio que ellos estimen en el cargo, por
16 igual tiempo. No podrán ser miembros del Directorio personas que
17 hayan sido condenadas a pena aflictiva, ni aquellos que no hayan sido
18 miembros colaboradores de la Fundación durante al menos un año, salvo
19 los miembros del primer Directorio de la Fundación. Los miembros del
20 Directorio cesarán en sus funciones y deberán dejar el Directorio, en
21 caso de que pierdan la libre administración de sus bienes o que
22 dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses a
23 reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el
24 acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo del afectado, se podrá
25 declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que
26 dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a
27 removerlo. Así mismo, la fundadora podrá remover a los miembros del
28 Directorio que estime conveniente mediante escritura pública,
29 pudiendo en dicha escritura designar a su reemplazante. En caso de
30 fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un



1 director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus
2 miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un
3 reemplazante que durará el tiempo que le falte al reemplazado. El
4 reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas
5 las atribuciones y obligaciones del director que reemplaza. Si por
6 cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la
7 formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será
8 el fundador quien designará a los Directores que sean necesarios para
9 complementar a los faltantes, lo cual podrá hacerlo por medio de
10 escritura pública, de la cual se debe dejar constancia en esta
11 matriz. **Artículo Noveno:** El Directorio en la sesión ordinaria
12 correspondiente al mes de agosto de cada año o cuando se produzca la
13 vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o
14 Tesorero, deberán designar de entre sus miembros a las personas
15 encargadas de desempeñarlos de Presidente, Vicepresidente, Secretario
16 o Tesorero, mediante votación por mayoría simple de los Directores
17 que concurran a dicha reunión. **Artículo Décimo:** El Directorio
18 celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que
19 acuerde para cada periodo anual. Celebrará asimismo, sesiones
20 extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la
21 Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o
22 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a
23 reunión de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias se harán
24 por correo electrónico dirigido a las direcciones registradas por los
25 miembros del Directorio en la Fundación, y las que sean reuniones
26 extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, el cual deberá
27 ser el único punto a tratar en dicha reunión. En todas ellas debe
28 indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se
29 celebrará. **Artículo Decimo Primero:** El quorum mínimo para que sesione
30 el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus



1 acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los miembros
2 asistentes a la reunión. El Director que quisiera salvar su
3 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer
4 constar en acta su oposición. En caso de empate, decidirá el voto del
5 Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las
6 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un
7 libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas
8 por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su
9 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer
10 constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener
11 permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades
12 y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo**
13 **Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: I. Dirigir a la
14 Fundación y velar porque se cumpla sus objetos. II. Administrar los
15 bienes de la Fundación e invertir sus recursos. III. Delegar sólo las
16 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que
17 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de
la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una
persona ajena a la entidad. IV. Aprobar y aplicar los Reglamentos
necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. V.
21 Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. VI. Aprobar
22 la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título IV.
23 **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los
24 bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones,
25 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para
26 el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea
27 taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes
28 muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
29 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías
30 y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar



contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo**

Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar,





1 aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas,
2 vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o
3 cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será
4 necesaria, además de su firma, la de dos otros directores. **Artículo**
5 **Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente del
6 Directorio: I. Representar judicial y extrajudicialmente a la
7 fundación. II. Convocar y presidir las reuniones de Directorio. III.
8 Ejecutar los acuerdos del Directorio. IV. Presentar al Directorio el
9 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus
10 operaciones. V. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
11 **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar
12 permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le
13 son propias, correspondiéndole el control de la constitución y
14 funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad,
15 permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será
16 subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las
atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento,
renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente
ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.
20 **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción
21 de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las
22 citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar
23 la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de
24 la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter
25 de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de
26 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que
27 designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será
28 responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus
29 inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será
30 reemplazado por la persona que designen los fundadores al Directorio



1 por medio de instrumento privado autorizado ante notario. **TITULO IV.**
2 **DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la
3 Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas
4 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras
5 que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el
6 desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica,
7 profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no
8 creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Para poder
9 ser miembro colaborador, se solicitará además un aporte voluntario a
10 la Fundación, cuya exigibilidad dependerá del Directorio de la
11 Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** La fundadora y el Directorio,
12 no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros
13 Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la
14 Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de
15 Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir
16 proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el
17 número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una
18 Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que
19 el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y
20 Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR.**
21 **Artículo Vigésimo Segundo:** Los fundadores conservaran mientras vivan
22 su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos
23 estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de
24 fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los
25 fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último
26 Presidente o Directorio en su defecto, vigente de la Fundación.
27 **TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA**
28 **FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus
29 estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos
30 tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria





1 citada especialmente para este efecto o por decisión de los
2 Fundadores. Los estatutos de la fundación sólo podrán modificarse,
3 previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la
4 modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo**
5 **Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el
6 voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del
7 Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para
8 este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la
9 Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica
10 vigente, que no persigue fines de lucro denominada "FUNDACIÓN AMERICA
11 SOLIDARIA", con casa Matriz en Avenida General Bustamante número
12 veintiséis, piso quinto, Providencia, Santiago, Chile, debiendo
13 destinarse los bienes específicamente en actividades solidarias que
14 se lleven a cabo en el país de Haití. **Artículo Vigésimo Sexto:** En
15 todo lo no regulado expresamente en estos estatutos, se aplicarán
16 supletoriamente las disposiciones legales establecidas en los
17 artículos quinientos cuarenta y cinco y siguientes, del Título XXXIII
18 "De las personas jurídicas", del Código Civil. **TITULO DISPOSICIONES**
19 **TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio
20 inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el
21 artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y
22 del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las
23 personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos
24 un año posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro
25 Civil e Identificación: **FUNDADORA:** Verena Kulenkampff Schrewe, cédula
26 de identidad diecisiete millones seiscientos setenta y cuatro mil
27 trescientos veinte guion cuatro, kinesióloga, domiciliada en Calle
28 Antonio Varas, número doscientos cincuenta, ciudad y comuna de Los
29 Ángeles, correo electrónico verena ks@hotmail.com, **PRESIDENTE:**
30 Zanbour Nouredine, Marroquí, cédula de identidad extranjeros número





1 veintidós millones trescientos once mil ciento noventa y uno guion
2 dos, independiente, trabajador independiente, domiciliado en Calle
3 Octavio Wolf Jara, número mil quinientos ochenta y uno, Los Ángeles,
4 correo electrónico bitarmel@gmail.com, **VICEPRESIDENTE:** Verena
5 Kulenkampff Schrewe, chilena, cédula de identidad número diecisiete
6 millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos veinte guion
7 cuatro, kinesióloga, domiciliada en Calle Antonio Varas, número
8 doscientos cincuenta, ciudad y comuna de Los Ángeles, correo
9 electrónico verena ks@hotmail.com, **SECRETARIA:** Karina Paz Jeldres
10 Curilemo, chilena, cédula de identidad diecisiete millones
11 setecientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos guion
12 siete, abogada, domiciliada en calle Porvenir número dos mil
13 trescientos cuarenta, Villa Pinares, Los Ángeles, correo electrónico
14 karinajeldresc@gmail.com, **TESORERA:** María Pilar Vargas Obrequé,
15 chilena, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos
16 dos mil ochocientos setenta y cinco guion cero, licenciada en
17 Ciencias Sociales, domiciliada en calle Ernesto Stark número
18 seiscientos cuarenta y uno, Los Ángeles, correo electrónico
19 mpvarga2@uc.cl, **DIRECTORA:** Margarita Paola Fuentes Erices, chilena,
20 cédula de identidad número trece millones ciento cuarenta y cuatro
21 mil trescientos tres guion K, Contador auditor, domiciliada en Camino
22 Santa Bárbara, Sector Los Copihues, Quinta La Hormiga S/N, Los
23 Ángeles, correo electrónico paovillar@gmail.com; todos quienes
24 comparecen suscribiendo este instrumento. **Artículo Segundo**
25 **Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Karina Paz Jeldres
26 Curilemo con domicilio en calle Porvenir número dos mil trescientos
27 cuarenta, Villa Pinares, Los Ángeles, para que solicite al Secretario
28 Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta
29 Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las
30 autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles



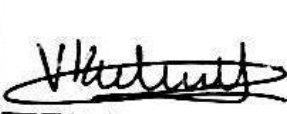



1 y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren
 2 necesarias para la total legalización de esta Fundación.
 3 **PROTOCOLIZACION:** Se deja como documento agregado al final del protocolo
 4 del presente bimestre, bajo el mismo número de Repertorio de esta
 5 escritura, fotocopia de la cédula de identidad de los comparecientes.-
 6 Escritura extendida conforme a minuta redactada por la abogada doña
 7 Karina Paz Jeldres Curilemo, y recibida desde la dirección de correo
 8 electrónico karinajeldres@gmail.com.- Así lo otorgan, en comprobante y
 9 previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario
 10 que autoriza.- **SE DA COPIA.- REPERTORIO NÚMERO: 2723-2017.- DOY FE.-**

6.52412



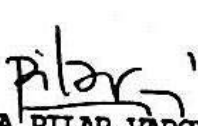


ZANBOUR NOUREDDINE
 Ced. De Id. Extranjeros N° 22.311.191-2

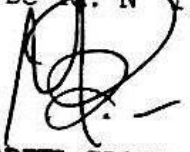

VERENA KULENKAMPPF SCHREWE
 Ced. De Id. N° 17.674.320-4




KARINA PAZ JELDRES CURILEMO
 Ced. De Id. N° 17.743.982-7

MARÍA PILAR VARGAS OBERQUE
 Ced. De Id. N° 17.602.875-0

MARGARITA PAOLA FUENTES ERICES
 Ced. De Id. N° 13.144.303-K



